



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Carrera de Derecho

REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Decreto Rectoría	11/ 2025
Vigencia desde	24/07/2025
Versión anterior	06/05/2019



UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES



MATERIA/ ACTUALIZACIÓN AÑO 2025 REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

DECRETO N°011/2025

VISTOS:

Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

La propuesta de Actualización 2025 del Reglamento Para Obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas preparada por la Carrera de Derecho, y que cuenta con el acuerdo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la integración de las observaciones de diversos actores del quehacer universitario, y el Acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 23 de julio del presente año.

DECRETO:

1° Establecer el texto actualizado del **REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**, elemento que, en lo sucesivo, deberá ser utilizado como referencia normativa para la totalidad de los procesos de académicos y administrativos.

2° Facultar al Secretario General para la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria y a los órganos externos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA**

SANTIAGO, 24 de julio de 2025



INFORMACIONES GENERALES

El presente documento fue redactado con términos inclusivos que consideran la perspectiva de género, en todos los casos que fue posible, utilizando de manera inclusiva términos como “el estudiante” o “los estudiantes”, y “la persona” o “las personas”, que refieren a todos sin distinción de género. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

Asimismo, al igual que en todas las actividades académicas y administrativas de la Universidad, en las actividades de titulación y/o de carácter práctico, serán aplicables las normativas vigentes en USEK, en particular las relativas a aspectos de disciplina, plagio y convivencia; y leyes 20.393 sobre delitos corporativos, y 21.369 sobre la investigación y sanción del acoso sexual, discriminación y violencia de género, y de la Ley N° 21.643 (Ley “Karin”).

REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Disposiciones Preliminares:

Artículo 1:

Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, todo egresado la Carrera de Derecho requerirá:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera de derecho, sin excepción alguna.
- II. Haber aprobado su Memoria de Grado, en el caso de los estudiantes del plan de estudios 2003 diurno y 2005 vespertino. Para los estudiantes diurnos y vespertinos que hayan cursado Plan de estudios 2013, dicho requerimiento se cumplirá con la aprobación de la Tesina.
- III. Aprobar satisfactoriamente el examen de grado o licenciatura.

Artículo 2:

Las disposiciones del presente reglamento se refieren a los requisitos establecidos por el artículo anterior.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

PÁRRAFO PRIMERO: DE LOS EGRESADOS

Artículo 3:

El alumno se entenderá egresado de la carrera de Derecho, una vez cursadas y aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el Plan de Estudios de la carrera, previo certificado extendido al efecto por la Secretaría General de la Universidad.

PÁRRAFO SEGUNDO: DE LOS LICENCIADOS

Artículo 4:

Los egresados que hayan obtenido esa calidad, a partir del año académico 2019, deberán realizar en un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de su egreso, todos los trámites tendientes a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Plazo acorde con lo establecido en la Ley N° 18.120.

Para los alumnos que hayan egresado con anterioridad al año académico 2019, se mantendrá vigente el régimen anterior, que establece un plazo de cinco años contados desde la fecha de egreso para realizar los trámites conducentes a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Lo anterior se regulará conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios del presente Reglamento.

PÁRRAFO TERCERO: DEL TÍTULO DE ABOGADO

Artículo 5:

El título de abogado será otorgado por la Excm. Corte Suprema de Justicia y la práctica profesional para obtener dicho título se deberá realizar en la Corporación de Asistencia Judicial.

TÍTULO II

DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

PÁRRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA TENER DERECHO A RENDIR EL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 6:

Para tener derecho a rendir el examen de Licenciatura, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera de derecho, sin excepción alguna.
- b) Haber obtenido fecha para el examen y la designación de la comisión que lo examinará. Para estos efectos deberá solicitar al Decanato la fijación de día y hora, como también el sorteo de la Comisión. Esta petición debe realizarse por escrito a lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la probable fecha de examinación.

El sorteo de la Comisión será efectuado por el Jefe de Carrera, con quince días hábiles de anticipación, en presencia de la persona que se designe como Ministro de Fe, consignándose el resultado del sorteo en un acta. El sorteo podrá ser presenciado por el alumno.

- c) Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la Universidad, incluyendo el pago correspondiente a la examinación de grado.
- d) No registrar deudas por concepto de Biblioteca.

PÁRRAFO SEGUNDO: PLAZOS PARA DAR EL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 7:

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Examen de Grado estará compuesto por dos evaluaciones orales, una de Derecho Civil y otra de Derecho Procesal. Ambas verbales y públicas.

Artículo 8:

En el caso de los egresados con anterioridad al año académico 2019, podrán optar libremente y por escrito, a mantener la modalidad escrita en Derecho Procesal, u optar por la modalidad oral. La opción elegida registrará para las dos opciones de rendición.

Artículo 9:

Los egresados tendrán derecho a rendir su examen de licenciatura hasta tres veces dentro del plazo indicado en el artículo 4º de este reglamento y en los términos que a continuación se especifican:

- A) El Examen de Grado comienza por la evaluación oral de contenidos de Derecho Civil, el cual se rinde ante una comisión designada para tales efectos. Para aprobar esta primera etapa el alumno deberá obtener una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero). Una vez aprobada la evaluación en derecho civil, el alumno podrá rendir la evaluación oral de Derecho Procesal., la que deberá efectuarse en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de aprobación de la primera etapa. Esta segunda evaluación se rendirá ante la misma Comisión designada y para aprobarla el alumno deberá obtener nota igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).
- B) Si el egresado es reprobado en su examen de Derecho Civil, podrá solicitar una nueva fecha para repetir el examen, la que no podrá fijarse sino después de tres meses contados desde su reprobación.
- C) El egresado, luego de aprobar su examen de Derecho Civil, rendirá el examen de Derecho Procesal en un plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de su aprobación. Si reprueba dicho examen, deberá rendirlo por segunda vez en un plazo máximo de 3 meses contados desde su reprobación. En caso de reprobación por segunda vez el examen de Derecho Procesal, deberá rendir nuevamente el examen de grado íntegramente, esto es en materias de Derecho Civil y Derecho Procesal.
- D) En ningún caso se podrá conservar la nota de aprobación de Derecho Civil para hacerse valer en futuras examinaciones.
- E) Sin perjuicio de lo anterior, el egresado podrá optar por rendir el examen de grado en modalidad tradicional, esto es en un acto único Derecho Civil y Derecho Procesal, ambos orales, debiendo para ello suscribir su opción por escrito.

Artículo 10:

Excepcionalmente, y por razones muy justificadas que apreciará el Decano, podrá éste conceder al egresado que ha reprobado tres veces su examen una cuarta y última oportunidad para

rendirlo en plazo regular.

Artículo 11:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y habiendo transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha del egreso para los alumnos egresados con anterioridad al año académico 2019; y tres años para los egresados desde el año académico 2019 en adelante, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar al interesado para que opte, solamente por única vez al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sea esto para la rendición de examen de grado, y/o como la presentación de Memoria y/o Tesina.

Dicha autorización procederá si concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el interesado haga una petición fundada al respecto.
- II. Que el interesado haya rendido al menos una vez el examen de licenciatura, y
- III. Que el interesado curse y apruebe las exigencias que le imponga el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PÁRRAFO TERCERO: LICENCIATURA PROPIAMENTE TAL

Artículo 12:

El examen de Licenciatura comenzará con la evaluación en materia de Derecho Civil, y deberá rendirse en la fecha asignada ante una comisión constituida al efecto, sólo integrada por académicos de la Universidad SEK, previo sorteo. La Comisión estará constituida por un profesor de Derecho Civil y presidida por el Decano o por el Jefe de Carrera. Deberá asistir además un tercer profesor designado por el Decano para tales efectos.

En caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor del examinador en Derecho Civil o Derecho Procesal, serán reemplazados por otro(s) académico(s) que imparta la misma cátedra del ausente, designado por el Decano mediante resolución.

Artículo 13:

El examen de Licenciatura de Derecho Civil será oral y público. Al término del examen la Comisión deliberará privadamente, para luego otorgar una sola nota final del examen que será la nota acordada por la Comisión.

Una vez finalizado el examen de Derecho Civil el presidente de la Comisión comunicará públicamente al alumno la nota, y procederá a levantar acta, en triplicado, en la que se dejará constancia de la calificación obtenida por el postulante y será suscrita por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 14:

El examen será calificado con nota de uno a siete, debiendo el alumno obtener calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para que se le considere aprobado.

Artículo 15: En el caso de los alumnos egresados con anterioridad al año académico 2019, y que opten por la modalidad escrita en Derecho Procesal, este examen de licenciatura de Derecho Procesal será escrito y será administrado por el Jefe de Carrera o quien el Decano designe para estos efectos. La fecha de la examinación será comunicada por la Facultad y podrán rendir dichos exámenes solo aquellos que hayan aprobado el examen de Derecho Civil o se encuentren rindiendo por segunda vez el examen de Derecho Procesal. Dicho examen estará constituido por preguntas objetivas que serán corregidas por el profesor que evaluará el examen según la pauta de calificación previamente fijada para tal efecto. La nota del Examen de Derecho Procesal será calificada con nota de uno a siete, debiendo el alumno obtener calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para que se le considere aprobado. La nota será comunicada a los egresados en un plazo de 7 días hábiles desde su examinación y se dejará constancia en un acta que se hará para tales efectos. La nota final de examen de grado será el promedio de las notas obtenidas en los exámenes de Derecho Civil y Derecho Procesal, siempre y cuando éstas sean iguales o superior a 4.0 (cuatro punto cero).

Artículo 16:

El examen de grado de Derecho Civil y Derecho Procesal en modalidad oral, podrá suspenderse con la consecuente reprobación del postulante, en cualquier momento que la Comisión considere que el examinado no responda satisfactoriamente a preguntas sobre cuestiones de importancia básica y fundamental. El examen de grado de Derecho Procesal en forma escrita podrá suspenderse con la consecuente reprobación del postulante, en cualquier momento en que el examinador observe conductas relativas a copia o cualquier método que atente contra el normal desarrollo del examen.

Artículo 17:

Después de haberse fijado por el Decano la fecha para la rendición de un examen de grado el postulante tendrá derecho a suspender en forma justificada por una sola vez su presentación al mismo, debiendo comunicarlo por escrito a esa autoridad, sólo hasta el día hábil anterior en que debía efectuarse el sorteo de la comisión examinadora.

En todo caso, el plazo por el cual se suspenderá un Examen de Licenciatura no excederá de 3 meses desde la fecha asignada para la primitiva examinación y siempre que el examinado rinda su examen de Derecho Civil y Procesal dentro del mismo año académico.

Artículo 18:

La no presentación al examen de grado en la fecha indicada, será causal de reprobación, cuando no medie justificación del postulante.

El postulante que no puede presentarse en la fecha prefijada a rendir su Examen de Licenciatura por razón grave debidamente acreditada y justificada ante el Decano de la Facultad, mantiene su derecho de solicitar nueva fecha sin que esa circunstancia implique la reprobación del Examen. En todo caso, el Examen de Licenciatura se rendirá, de ser posible, ante la Comisión y sorteada para el postulante.

TÍTULO III

DEL LA MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PÁRRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA REALIZAR LA MEMORIA (para planes de estudios anteriores a 2013)

Artículo 19:

La Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, es un trabajo consistente en la exposición y tratamiento por escrito de un tema jurídico a través de un análisis profundo, crítico, y riguroso de la información obtenida sobre el tema. Este trabajo debe desarrollarse sobre la base de un plan preconcebido y con una metodología apropiada y tendrá como extensión mínima 20 carillas de contenido. El Decano de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad, emitirá un instructivo en que se detallan los contenidos y alcances de la Memoria.

La Memoria deberá versar sobre las áreas previamente definidas por la Facultad, tales como: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Derecho Administrativo y Derecho Procesal. Excepcionalmente el Decano podrá aprobar otra área de interés que sea relevante, siempre que sea justificada por el solicitante.

Artículo 20:

El Proyecto de Memoria deberá ser presentado al Jefe de Carrera de la Facultad. Excepcionalmente, un alumno que se encuentre con matrícula vigente de quinto año de la carrera, podrá presentar un proyecto de memoria, ante la misma autoridad; sin embargo y en este caso, la calificación del memorista tendrá lugar sólo una vez que éste haya egresado.

Artículo 21:

El proyecto de Memoria será presentado en 5 carillas tamaño carta como máximo y deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre del o los alumnos que presente o presenten el proyecto respectivo siendo su número máximo el de dos.
2. Título tentativo de la Memoria.
3. Nombre del profesor guía y firma de éste.

En el caso de no contar con el profesor guía, deberá(n) así indicarlo y el Jefe de Carrera será el encargado de asignar uno.

4. Carta Motivacional en que el o los solicitantes manifiesten su interés y relevancia jurídica del tema propuesto.

Artículo 22:

El Jefe de Carrera deberá aprobar o rechazar el proyecto de Memoria dentro del plazo de diez días hábiles desde que fuera presentado, pudiendo prorrogarse este plazo hasta cuarenta días.

Artículo 23:

Las únicas causales por las cuales se puede rechazar un proyecto de Memoria son las siguientes:

- No cumplir el proyecto con las formalidades exigidas para su presentación según el artículo dieciocho del presente Título.

- Que el tema no sea considerado jurídicamente justificado, relevante o novedoso.
- Que exista otro proyecto inscrito cuyo tema tenga igual orientación y sea coincidente en un porcentaje superior al 50% con el proyecto que se rechaza.

En este último caso, de existir dudas respecto a la justificación, relevancia o novedad del tema propuesto por el alumno resolverá el Decano, previo informe por escrito del solicitante. Esta resolución será inapelable, teniendo éste el plazo máximo de treinta días para decidir al respecto.

Artículo 24:

Aceptado el proyecto de Memoria por el Jefe de Carrera, el Decano dictará una resolución dando por aprobado formalmente el proyecto.

Artículo 25:

El proyecto de Memoria será inscrito en un registro que mantiene la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el plazo máximo de treinta días, desde su aprobación. Este registro deberá indicar el tema de la Memoria, nombre del o los solicitantes, número de resolución que aprobó el proyecto, número correlativo de inscripción y fecha de inscripción del tema de la Memoria.

Artículo 26:

Al finalizar la Memoria, el profesor guía deberá emitir un informe en que evalúe el trabajo realizado que contendrá una nota de 1.0 a 7.0, la que será considerada como nota final del trabajo. Dicho informe será entregado al Jefe de Carrera en 2 ejemplares.

Cada año, la Facultad podrá seleccionar aquellos trabajos de investigación que hayan obtenido calificación sobresaliente a fin de publicarlos en un anuario o compendio de trabajos de investigación de la Facultad.

PÁRRAFO SEGUNDO: EL PROFESOR GUÍA

Artículo 27:

Podrá ser profesor guía cualquier profesor de la Carrera de Derecho de la Universidad SEK, preferentemente de la cátedra relacionada con el tema de la Memoria.

El profesor guía firmará el proyecto de la Memoria y posteriormente evacuará un informe y calificación del trabajo a su cargo.

Artículo 28:

Si dentro del plazo de seis meses contados desde la aprobación del proyecto de Memoria, el interesado, a juicio del Profesor- guía, no hubiera comenzado a elaborar su trabajo o lo hubiere abandonado, podrá solicitar al Decano de la Facultad que cancele la inscripción.

Se entiende que el postulante abandona su trabajo, cuando no asiste a las reuniones programadas por el profesor guía, cuando no emite los informes solicitados por éste y en general cuando no realiza ninguna gestión útil, en el plazo señalado en el inciso anterior, circunstancia que será comunicada por el profesor guía por escrito al Jefe de Carrera de la Facultad.

Artículo 29:

Una vez finalizado el desarrollo de la memoria, el profesor guía deberá en el plazo de quince días hábiles, enviar al Jefe de Carrera un informe que contenga:

- I. Resumen de las conclusiones obtenidas.
- II. Valoración crítica y fundada del trabajo realizado.
- III. Calificación de uno (1,0) a siete (7,0), siendo la nota mínima para aprobar cuatro o superior a cuatro.

PÁRRAFO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN LA MEMORIA

Artículo 30:

La calificación de la Memoria será la nota del profesor guía.

PÁRRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA REALIZAR LA TESINA (para planes de estudios 2013 en adelante)

Artículo 31:

La Tesina, para fines del presente reglamento, se define como el trabajo escrito de investigación, de carácter descriptivo, explicativo o de aplicación, orientada a conocer metodológicamente una realidad, fenómeno o hecho, con el fin de obtener conclusiones y proponer acciones consecuentes con dichas conclusiones.

La Tesina de Grado consiste en el estudio y análisis de un tema de relevancia jurídica en formato de ensayo, el que será guiado por un profesor del área y calificado por el mismo.

Este trabajo debe desarrollarse sobre la base de un plan preconcebido y con una metodología apropiada y tendrá como extensión de 20 a 40 carillas de contenido. El Decano de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad, emitirá un instructivo en que se detallan los contenidos y alcances de la Tesina.

Para su Tesina, el alumno podrá optar por áreas previamente definidas por la Facultad, tales como: Derecho Público, Derecho Privado o Derecho Internacional. Sin embargo, el Decano podrá aprobar otra área de interés que sea relevante, siempre que sea justificada por el solicitante.

Artículo 32:

El Proyecto de Tesina deberá ser presentado al Jefe de Carrera de la Facultad. El requisito para poder desarrollar la tesina y aprobarla es tener la calidad de egresado.

Excepcionalmente, un alumno que se encuentre con matrícula vigente de quinto año de la carrera, podrá presentar un proyecto de Tesina, ante la misma autoridad; sin embargo y en este caso, la calificación de la tesina tendrá lugar sólo una vez que éste haya egresado.

Artículo 33:

El proyecto de Tesina será presentado en 5 carillas tamaño carta como máximo y deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre del o los alumnos que presente o presenten el proyecto respectivo siendo su número máximo el de dos.
2. Título tentativo de la Tesina
3. Nombre del profesor guía y firma de éste.

En el caso de no contar con el profesor guía, deberá(n) así indicarlo y el Jefe de Carrera será el encargado de asignar uno.

4. Carta Propuesta, en que el o los solicitantes manifiesten su interés y relevancia jurídica del tema propuesto.

Artículo 34:

El Jefe de Carrera deberá aprobar o rechazar el proyecto de Tesina, dentro del plazo de diez días hábiles desde que fuera presentado, pudiendo prorrogarse este plazo hasta veinte días.

Artículo 35:

Las únicas causales por las cuales se puede rechazar un proyecto de Tesina son las siguientes:

- No cumplir el proyecto con las formalidades exigidas para su presentación
- Que el tema no sea considerado jurídicamente justificado, relevante o novedoso.
- Que exista otro proyecto inscrito cuyo tema tenga igual orientación y sea coincidente en un porcentaje superior al 50% con el proyecto que se rechaza.

En este último caso, de existir dudas respecto a la justificación, relevancia o novedad del tema propuesto por el alumno resolverá el Decano, previo informe por escrito del solicitante. Esta resolución será inapelable, teniendo éste el plazo máximo de treinta días para decidir al respecto.

Artículo 36:

Aceptado el proyecto de Tesina por el Jefe de Carrera, el Decano dictará una resolución dando por aprobado formalmente el proyecto.

Artículo 37:

El proyecto de Tesina será inscrito en un registro que mantiene la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el plazo máximo de treinta días, desde su aprobación. Este registro deberá indicar el tema de la Tesina, nombre del o los solicitantes, número de resolución que aprobó el proyecto, número correlativo de inscripción y fecha de inscripción del tema de la Tesina.

Artículo 38:

Al finalizar la Tesina, el profesor guía deberá emitir un informe en que evalúe el trabajo realizado que contendrá una nota de 1.0 a 7.0, la que será considerada como nota final del trabajo de Tesina. Dicho informe será entregado al Jefe de Carrera en un ejemplar en papel, más un CD u otro soporte digital con la tesina.

Artículo 39:

Podrá ser profesor guía cualquier profesor de la Carrera de Derecho de la Universidad SEK, preferentemente de la cátedra relacionada con el tema de la Tesina presentada.

El profesor guía firmará el proyecto de la Tesina y posteriormente evacuará un informe y calificación del trabajo a su cargo.

Artículo 40:

El plazo máximo de entrega de la Tesina es de seis meses, contado de la aprobación del proyecto de Tesina.

Si dentro de dicho plazo el interesado, a juicio del Profesor- guía, no hubiera comenzado a elaborar su trabajo o lo hubiere abandonado, podrá solicitar al Decano de la Facultad que cancele la inscripción por única oportunidad.

Se entiende que el postulante abandona su trabajo, cuando no asiste a las reuniones programadas por el profesor guía, cuando no emite los informes solicitados por éste y en general cuando no realiza ninguna gestión útil, en el plazo señalado en el inciso anterior, circunstancia que será comunicada por el profesor guía por escrito al Jefe de Carrera.

Artículo 41:

Una vez finalizado el desarrollo de la Tesina, el profesor guía deberá en el plazo de quince días hábiles, enviar al Jefe de Carrera un informe que contenga:

- I. Resumen de las conclusiones obtenidas.
- II. Valoración crítica y fundada del trabajo realizado.
- III. Calificación de uno (1,0) a siete (7,0), siendo la nota mínima para aprobar cuatro (4,0)

Artículo 42:

La calificación de la Tesina será la nota puesta por el profesor guía.

TÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 43:

Cumplidos los requisitos para el Grado de Licenciado, el Secretario General de la Universidad formará un expediente de cada candidato al Grado, que contendrá:

- a) La Licencia de Enseñanza Media o los documentos de validación de estudios cuando procediere.
- b) El certificado de calificaciones obtenidas durante la carrera;
- c) La solicitud de inscripción del tema de la Memoria o Tesina, según corresponda, y el Informe de la misma.
- d) La solicitud del candidato para rendir el examen de Licenciatura y el acta de éste.

e) El certificado de la nota que deberá constar en el respectivo diploma. Dicha nota será el promedio resultante de las siguientes calificaciones:

1-El total de las notas de aprobación de las asignaturas rendidas por el alumno durante toda su carrera dividido por el número de dichas asignaturas, lo que tendrá una ponderación del 60%;

2-La nota de la Licenciatura Examen de Grado que tendrá una ponderación del 30%, y;

3-La nota de la Memoria o Tesina que tendrá una ponderación del 10%.

Artículo 44:

Con el mérito del expediente, el Secretario General de la Universidad certificará si el candidato cumple con todos los requisitos necesarios para obtener el grado.

Artículo 45:

Corresponderá al Decano o a quien lo reemplace, resolver las dificultades de interpretación y/o las situaciones no previstas a que pueda dar lugar este Reglamento.

La resolución que se dicte al efecto, en todo caso, deberá encuadrarse dentro del espíritu de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Universidad SEK.

El postulante podrá apelar de la resolución de rechazo, mediante recurso escrito y fundado ante el Rector, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince días contados desde su respectiva notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1° Una vez aprobado el presente Reglamento, este se aplicará a los alumnos que hayan ingresado a la carrera de Derecho en el Plan de Estudios 2013 y posteriores.

Los alumnos que hayan ingresado a Planes de estudios, anteriores al Plan 2013 se regirán por las normas imperantes al momento de su incorporación, a menos que el presente Reglamento les sea más beneficioso.

2° Respecto del plazo establecido en el Art. 4° de este Reglamento, todos los alumnos que hayan egresado de la carrera de Derecho a partir del año académico 2019, tendrán tres años de plazo para cumplir con el proceso de Licenciatura, y los alumnos egresados con anterioridad al año académico 2019, se les mantendrá el régimen anterior de 5 años de plazo.

